BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE JULIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.932

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1142/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 1/7/2002

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Pablo CAFIERO (D.N.I. N° 10.963.705) al cargo de Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

FABRICACIONES MILITARES

Decreto 1143/2002

Dase por designado Interventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Bs. As., 1/7/2002

VISTO el Expediente N° 090-001769/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto por el Decreto N° 821 del 14 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se aclaró que el cese de funciones dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 25 del 1° de enero de 2002, alcanzaba a los Secretarios, Subsecretarios y a las máximas autoridades y síndicos de los Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, Fondos Fiduciarios y Entes Reguladores, con los alcances establecidos en ese cuerpo legal y a los representantes y síndicos del ESTADO NACIONAL en las empresas privatizadas.

Que el artículo 2° del citado Decreto N° 821/2002 aclara que el cese de funciones dispuesto por el artículo 3° de su similar N° 25/2002, alcanza asimismo a los funcionarios de las intervenciones y Liquidaciones de los entes y organismos a que se ha hecho referencia precedentemente.

Que en atención a la aclaración de los alcances del dispositivo legal contenido en el artículo 3° del Decreto N° 25/2002, efectuada a través del Decreto N° 821/2002, corresponde disponer lo atinente a la conducción de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a través de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 545 de fecha 14 de julio de 2000 se dio por designado a partir del 4 de mayo de 2000 al Licenciado D. Marcelo Alberto BELLESI (M.I. N° 8.426.370) como Interventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que existen razones de organización administrativa, dado el conocimiento de las tareas inherentes a la mencionada Dirección General, que recomiendan que su conducción continúe a cargo del funcionario oportunamente designado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir de la vigencia del Decreto N° 25/2002 al Licenciado D. Marcelo Alberto BELLESI (M.I. N° 8.426.370) como Interventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

SUMARIO

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Decreto 1144/2002

Apruébanse contrataciones suscriptas en el marco del Proyecto PNUD ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales".

Bs. As., 1/7/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0166012/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 23.396, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/96/028, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 23.396 se aprueba el ACUERDO entre LA REPUBLICA ARGENTINA y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985.

Que con fecha 30 de diciembre de 1996 se suscribió en el marco del ACUERDO entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) el documento del Proyecto ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales", siendo su objetivo principal la evaluación y utilización de los recursos mineros argentinos, la transformación y modernización de las pequeñas y medianas empresas mineras y el aprovechamiento de los fluidos geotérminos, para promover emprendimientos económicos rentables y contribuir de esta manera al desarrollo de las economías regionales.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el visto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto mencionado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 601/02 establece que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscritas en el marco del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economía Regionales", de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Proyecto ARG/96/028 "Economía y Formación en el Sector Minero Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales", de la Jurisdicción 54 – MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1145/2002

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 1/7/2002

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), quedando excluidos de los alcances de dichas normas, los previstos en el Decreto 889/02.

Que por resultar necesario proceder a la prorroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dicha Jurisdicción suscribió "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los contratos agregados en los presentes actuados, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 85-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

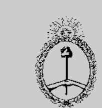
NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 222/2002

Declárase de interés nacional el "VI Congreso de Administración", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 12/6/2002

VISTO el Expediente N° 1101/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VI Congreso de Administración" y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contará con un temario de alto interés académico, el que será desarrollado por distinguidos especialistas provenientes del país y del extranjero.

Que es objetivo del Congreso exponer, debatir y generar aportes sobre el estado actual y la futura evolución de los conocimientos y las prácticas en administración, analizándose desde la perspectiva de la economía global, las transformaciones organizacionales, los avances tecnológicos y los diversos cambios que se suceden tanto, en el mundo de los negocios como en los sectores público, social y en la actividad profesional.

Que la jerarquía y prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarase de interés nacional al "VI Congreso de Administración", a desarrollarse los días 13 y 14 de junio de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 256/2002

Declárase de interés nacional la conmemoración de "La Semana de Evita", a desarrollarse anualmente del 18 al 26 de julio.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO los Expedientes N° 2521/2002 y 2679/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente año se conmemora el 50 aniversario del fallecimiento de la señora María Eva Duarte de Perón.

Que dicho homenaje evoca su lucha por la dignidad de las personas y la justicia social, en su amplia y abarcativa concepción.

Que por medio de la Comunicación PE-105/02, la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, propicia una serie de medidas tendientes a la conmemoración del Cincuentenario del paso a la Inmortalidad de la señora María Eva Duarte de Perón.

Que a través de la Resolución 992-D-02, la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION dispuso celebrar anualmente "La Semana de Evita" entre los días 18 y 26 de julio.

Que "La Semana de Evita" recordará su palabra universal, en la cual siempre estuvo presente la opción de la cultura de la vida digna que hoy es conjugada fervorosamente por todos los argentinos que tienen la ilusión de vivir en una sociedad más justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION,
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la conmemoración de "La Semana de Evita" a desarrollarse anualmente, del 18 al 26 de julio.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 259/2002

Declárase de interés nacional el "IX Congreso Argentino de Farmacia y Bioquímica Industrial - EXPOFYBI'02", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO el Expediente N° 2002 — 10.424.01.3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Farmacia y Bioquímica Industrial, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "IX Congreso Argentino de Farmacia y Bioquímica Industrial - EXPOFYBI'02", y

CONSIDERANDO:

Que participarán de este encuentro, destacados profesionales provenientes de nuestro país y del extranjero, creando un ámbito donde de la reciprocidad de conocimientos será un verdadero aporte a la actualización profesional.

Que conjuntamente con el Congreso, se realizarán las "Séptimas Jornadas de Farmacia y Bioquímica Industrial - JORFYBI'02", en las cuales se difundirán trabajos de investigación y desarrollo, realizados en distintas entidades públicas y privadas.

Que este acontecimiento pondrá de manifiesto todo el potencial de nuestra industria, destacando el alto nivel de los profesionales que la integran.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de sus participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "IX Congreso Argentino de Farmacia y Bioquímica Industrial - EXPOFYBI'02", a desarrollarse del 24 al 29 de junio de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestada para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL-PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 262/2002

Declárase de interés nacional la realización del "Congreso Internacional sobre Principio de Oportunidad en Materia Penal", a desarrollarse en la ciudad de La Plata.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ha solicitado se declare de Interés Nacional el "Congreso Internacional sobre Principio de Oportunidad en Materia Penal" que, organizado por el Instituto de Derecho Procesal Penal se llevará a cabo en dicha Ciudad del 5 al 7 de septiembre de 2002.

Que en el citado evento será tratado uno de los temas de mayor trascendencia y actualidad en la materia, cual es el de la disponibilidad de la acción penal pública, lo cual asignará al encuentro especial relevancia científica y académica.

Que la experiencia y trayectoria de la entidad organizadora garantizan el éxito del evento, en el que participarán, en calidad de expertos disertantes, destacados profesores de universidades europeas y americanas.

Que la realización del referido acontecimiento no irrogará gasto alguno al Estado Nacional y posibilitará el intercambio de ideas y experiencias con personalidades de reconocido nivel profesional, lo que permitirá enriquecer mutuamente los conocimientos sobre la materia.

Que, en consecuencia, se considera conveniente acceder a lo solicitado declarando de Interés Nacional el evento de que se trata.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente, contándose asimismo con la aprobación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y normas modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de Interés Nacional la realización del "Congreso Internacional sobre Principio de Oportunidad en Materia Penal" que, organizado por el Instituto de Derecho Procesal Penal del Colegio de Abogados de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se llevará a cabo en dicha ciudad del 5 al 7 de septiembre de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 558/2002

Establécese que la Administración Nacional de la Seguridad Social podrá abonar el reintegro correspondiente a las Asignaciones Familiares con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), con efecto exintivo y cancelatorio de la obligación, a su valor nominal. Formulario de aceptación por parte de los empleadores.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80738532-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.714, el Decreto N° 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, el Decreto N° 199 de fecha 30 de enero de 2002 y la Resolución D.E. - N N° 281 de fecha 7 de marzo de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, tramita la implementación del canal alternativo de pago de reintegro de Asignaciones Familiares, a través de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Que por el Decreto N° 1004/2001 se crea el programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones provinciales (LECOP).

Que el artículo 2° de Decreto 199/2002 establece que el Estado Nacional o cualquiera de las entidades u organismos del Sector Público Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 24.156, podrá cancelar sus obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea el acreedor de las mismas y cualquiera fuera la causa que dio origen a dichas obligaciones en letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), creadas por el Decreto N° 1004/01 y sus modificatorios, debiéndose para ello solicitar el consentimiento fehaciente del acreedor al momento de la cancelación.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) se encuentra comprendida entre las entidades u organismos mencionados en el art. 8° de la ley N° 24.156 y está, por tanto, habilitada para cancelar las obligaciones referidas al reintegro de Asignaciones Familiares, instituidas por la Ley 24.714, a través de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Que consecuentemente a lo expuesto resulta necesario implementar el procedimiento de pago de reintegro de Asignaciones Familiares a través de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), mediante su acreditación en las cuentas bancarias oportunamente declaradas por el empleador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante Dictamen N° 19.247 de fecha 14 de junio de 2002.

Que resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrá, de acuerdo a su disponibilidad económica, abonar el reintegro correspondiente a las Asignaciones Familiares, a través de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), las que tendrán pleno efecto extintivo y cancelatorio de la obligación citada, a su valor nominal.

Art. 2° — A los efectos dispuestos en el artículo precedente, el empleador deberá prestar su consentimiento fehaciente para que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) proceda a la cancelación de sus acreencias a través de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a la paridad de UNO a UNO (UN PESO igual a UN LECOP), presentado ante las Unidades de Atención Integral (UDAI) el Formulario contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en el que asimismo identificará la cuenta bancaria habilitada para percibir el pago en los títulos de deuda citados.

Art. 3° — Los empleadores deberán acompañar al Formulario mencionado en el artículo anterior, nota emitida por el Banco donde se encuentre radicada la cuenta en la que se depositarán las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) donde se informe: el número de cuenta habilitada, Razón Social del empleador y el número de CUIT del empleador.

Art. 4° — Los empleadores que eventualmente declinen el consentimiento oportunamente prestado a través del Formulario contenido en el Anexo I, deberán hacerlo mediante el Formulario contenido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por ante las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), declinación que tendrá efecto a los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su presentación.

Art. 5° — Las Unidades de Atención Integral (UDAI) deberán remitir a la Gerencia Unidad Central de Apoyo (GUCA), dentro de las 48 horas de recibidos, los Formularios mencionados en los Artículos 2° y 4° de la presente y la documentación respaldatoria de la que da cuenta el Artículo 3°, a los efectos de su registración en forma centralizada.

Art. 6° — A partir de la fecha en la que el empleador preste consentimiento mencionado y en la forma prevista en el Artículo 2° de la presente Resolución, percibirá entre el NOVENTA POR CIENTO (90%) y el CIEN POR CIEN (100%) del reintegro de Asignaciones Familiares que le corresponda, en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). La diferencia, en su caso, se liquidará oportunamente el PESOS.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

BUENOS AIRES,

Señores ANSES:
S / D

Nos dirigimos a Uds., en el marco del artículo 2° del Decreto 199/02 y de la Resolución D.E. - N …/…, a los efectos de prestar expreso consentimiento para recibir, en Letras de Cancelación de obligaciones Provinciales (LECOP), a la paridad UNO a UNO, las sumas que nos correspondan en concepto de reintegro de Asignaciones Familiares.

Asimismo declaramos, que el pago en la forma precedentemente consentida tendrá plenos efectos cancelatorios y extintivos de las obligaciones a cargo de esa Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

A los fines que esa Administración haga efectivos los reintegros citados, en la forma consentida, informamos:

Banco en la que deberán ser depositadas:
Tipo de Cuenta: (en LECOP):
Número de Cuenta:
CBU:

Atentamente.

Firma del Representante Legal
Aclaración de firma y D.N.I.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

BUENOS AIRES,

Señores ANSES:
S / D

Nos dirigimos a Uds., a los efectos de declinar el consentimiento prestado en fecha ……por ante la Unidad de Atención Integral (UDAI) de esa Administración Nacional sita en ………, para percibir en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) las sumas que nos correspondan en concepto de reintegro de Asignaciones Familiares.

Asimismo manifestamos, que tenemos conocimiento que la presente surtirá efecto a partir de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de presentación.

Atentamente.

Firma del Representante Legal
Aclaración de firma y N° D.N.I.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 122/2002 y 5/2002

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente del 800-000573/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 20 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de algunos Distritos de los Departamentos GENERAL ALVEAR, JUNIN, LA PAZ, LAVALLE, LUJAN, MAIPU, RIVADAVIA, SAN CARLOS, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, SANTA ROSA, TUNUYAN y TUPUNGATO afectados por distintos factores climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial N° 2346 del 10 de diciembre de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria a las zonas bajo riego de los Distritos General Alvear, Bowen y San Pedro del Atuel del Departamento GENERAL ALVEAR, Algarrobo Grande, Medrano, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento JUNIN; Villa Antigua y Villa Cabecera del Departamento LA PAZ; Paramillo y San Francisco del Departamento LAVALLE, Ugarteche, del Departamento LUJAN; Barrancas, Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio del Departamento MAIPU; El Mirador, La Central, La Libertad, Los Campamentos, Medrano, Reducción y Rivadavia del Departamento RIVADAVIA; Chilecito y La Consulta del Departamento SAN CARLOS; Alto Salvador, Chapanay, Palmira y Tres Porteñas del Departamento SAN MARTIN, Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel del Departamento SAN RAFAEL; La Dormida y Las Catitas del Departamento SANTA ROSA; El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Villa Seca y Vista Flores del Departamento TUNUYAN y Cordón del Plata, Gualtallary y La Arboleda del Departamento TUPUNGATO, afectadas por heladas y granizo, desde el 16 de septiembre de 2001 hasta el 31 de marzo de 2003.

b) Declarar en la Provincia de MENDOZA. el estado de desastre agropecuario a las zonas bajo riego de los Distritos General Alvear, Bowen y San Pedro del Atuel del Departamento GENERAL ALVEAR; Medrano y Rodríguez Peña del Departamento JUNIN; Las Chacritas, Villa Antigua y Villa Cabecera del Departamento LA PAZ; Ugarteche del Departamento LUJAN; Barrancas y Fray Luis Beltrán del Departamento MAIPU; El Mirador, La Libertad, Los Campamentos, Medrano, Reducción y Rivadavia del Departamento RIVADAVIA; Alto Verde, Chapanay, El Divisadero y Tres Porteñas del Departamento SAN MARTIN; Cuadro Nacional, El Cerrito, Jaime Prats y Las Paredes del Departamento SAN RAFAEL; Colonia Las Rosas, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Villa Seca y Vista Flores del Departamento TUNUYAN y Cordón del Plata, Gualtallary, La Arboleda y Tupungato del Departamento TUPUNGATO, afectadas por heladas y granizo, desde el 16 de septiembre de 2001 hasta el 31 de marzo de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 210/2002

Participación de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá en funciones vinculadas con ampliaciones en el sistema de transporte de energía eléctrica.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0177278/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1174 del 10 de julio de 1992 creó, en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), como organismo autárquico, cuyo único objetivo fue llevar a cabo todos aquellos actos que fuera menester para la puesta en operación del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE YACYRETA.

Que el Decreto N° 916 del 10 de junio de 1994 amplió el objeto de dicha Unidad Especial determinando que la misma llevará a cabo todos aquellos actos que fuera menester para la puesta en operación del Segundo Tramo y de los tramos futuros del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, y delegó en esta Secretaría la facultad de identificar las obras que integrarían los tramos futuros.

Que tales disposiciones permitieron implementar una solución novedosa dentro del nuevo esquema regulatorio, eléctrico que hizo factible la construcción y oportuna habilitación comercial del Primer y Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA.

Que dentro de tal marco la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) ha realizado estudios de carácter técnico y económico sobre el futuro desarrollo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE YACYRETA.

Que estando pendiente alcanzar la cota de diseño para operación de la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA resulta imprescindible que la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) mantenga actualizado el proyecto de ampliación del Sistema de Transmisión asociado, a efectos de preservar los intereses de dicha central hidroeléctrica en lo relativo al uso y disponibilidad de su sistema de transmisión.

Que, a tales efectos, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) deberá considerar tanto los vínculos NORESTE ARGENTINO (NEA) - LITORAL como los correspondientes a LITORAL BUENOS AIRES NORTE.

Que, por otra parte, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en ejercicio de la facultad regulatoria de la actividad de transporte de energía eléctrica, estableció un procedimiento nuevo en materia de Ampliación de Transporte de energía eléctrica cuyo conjunto es denominado PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS QUILOVOLTIOS (500 kV).

Que en función de la múltiple experiencia desarrollada por la Unidad Especial en materia de Ampliaciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión fue convocada a participar en las diferentes etapas del citado Plan, gestión que requiere su convalidación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, a tales efectos, se ha propiciado el dictado del decreto respectivo que, a su vez, faculta a esta Secretaría a encomendar a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) funciones vinculadas a Ampliaciones en el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, a efectos de viabilizar su efectiva participación en actividades en las cuales cuenta con amplios conocimientos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en función de lo dispuesto en el Artículo de 2° del Decreto N° 916 del 10 de junio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Identifícase la actualización y disponibilidad del proyecto de ampliación del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA como un elemento inescindible de la determinación de los futuros tramos de dicho sistema de transmisión en los tér-

minos del Artículo 2° del Decreto N° 916 del 10 de junio de 1994.

Art. 2° — La UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) deberá actualizar en forma permanente el proyecto de ampliación del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA a efectos de que éste se encuentre disponible en la oportunidad en que se lleve a cabo el incremento de la cota del embalse de dicha central hidroeléctrica a OCHENTA Y TRES METROS (83 m).

Dicho proyecto deberá considerar tanto los vínculos NORESTE ARGENTINO (NEA) - LITORAL como los correspondientes a LITORAL - BUENOS AIRES NORTE.

Art. 3° — La UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) deberá, a efectos de preservar los intereses de la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA en lo relativo al uso y disponibilidad de su sistema de transmisión, acompañar la evolución del Corredor NORESTE ARGENTINO (NEA) - LITORAL - BUENOS AIRES que se menciona en el artículo precedente, considerando para ello lo siguiente:

a) Toda realización de estudios eléctricos, de beneficios o de beneficiados que sea presentada por terceros ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y/o ante empresas transportistas de energía eléctrica.

b) Toda ampliación de líneas de transporte de energía eléctrica, de estaciones transformadoras y demás elementos de control, automatismos y comunicaciones que sean impulsadas por terceros.

Art. 4° — Notifíquese a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 14/2002

Extiéndese el plazo de liquidación definitiva de la mencionada Sociedad del Estado, en razón de tareas a su cargo de alta complejidad y especialidad en plena etapa de ejecución, dispuestas por el Decreto N° 1220/2000, modificatorio del Decreto N° 1061/99.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente N° 40/2000-6 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t.o. 1999); las Leyes N° 24.764 y N° 24.938, el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 y las Decisiones Administrativas N° 55 de fecha 22 de enero de 1998, N° 639 del 23 de diciembre de 1998, N° 11 del 2 de febrero de 2000, N° 102 del 11 de agosto de 2000, N° 7 del 25 de enero de 2001 y N° 15 del 26 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justifiquen.

Que el artículo 60 de la Ley N° 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764 y actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 de fecha 30 de junio de 1999.

Que mediante las Decisiones Administrativas N° 55 de fecha 22 de enero de 1998, N° 639 del 23 de diciembre de 1998, N° 11 del 2 de febrero de 2000, N° 102 del 11 de agosto de 2000, N° 7 del 25 de enero de 2001, N° 15 del 26 de marzo de 2002 se extendió el plazo establecido por artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764 y actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 de fecha 30 de junio de 1999 para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 15 del 2002 del 26 de marzo de 2002, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA queda facultada para extender el plazo dispuesto por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa para la liquidación definitiva del mencionado Instituto hasta el 30 de septiembre de 2002.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) tiene a su cargo tareas y responsabilidades de alta complejidad y especialidad, dispuestas en el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, que se encuentran en plena etapa de ejecución y alto grado de avance.

Que conforme surge del informe elevado por el referido Instituto resulta procedente extender el plazo de liquidación definitiva de dicho ente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 15 de fecha 26 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrágase hasta el 30 de septiembre de 2002, el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t.o. 1997) modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764, actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 del 30 de junio de 1999 y prorrogado mediante las Decisiones Administrativas N° 55 de fecha 22 de enero de 1998, N° 639 del 23 de diciembre de 1998, N° 11 del 2 de febrero de 2000, N° 102 del 11 de agosto de 2000, N° 7 del 25 de enero de 2001 y N° 15 del 26 de marzo de 2002, para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. Nielsen.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 529/2002

Modifícase la Resolución N° 498/2001, en relación con la importación de aves de un día o huevos fértiles.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el expediente N° 5855/2002, las Resoluciones Nros. 183 de fecha 17 de julio de 2001 y 498 del 9 de noviembre de 2001, todos del registro del SERVICIO, NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución SENASA N° 498/2001, se modificaron los requisitos que deben cumplimentar los establecimientos de producción avícola para importar aves de UN (1) día o huevos fértiles con destino reproductivo o comercial (consumo) estipulados mediante la Resolución SENASA N° 183/2001.

Que dicha modificación consistió en la obligatoriedad de inscripción para los establecimientos de producción avícola industrial que deseen importar aves de UN (1) día o huevos fértiles para incubación, en el Plan Nacional de Mejora Avícola y habilitados de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución N° 614 del 13 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en el marco del Análisis de Riesgo sugerido por el CODEX Alimentarius para ser aplicado por los países en la etapa de Evaluación de Riesgos, se tiene en consideración la calidad zootécnica de un animal, en cuanto a su vulnerabilidad zoosanitaria en el medio en el que se deberá desempeñar.

Que las exigencias de que se trata, resultan compatibles con las que deben cumplir los establecimientos de reproducción avícola de gallinas y pavos o de otras especies de producción industrial, en el marco del Plan Nacional de Mejora Avícola.

Que con tal motivo, se ha estimado oportuno que la aplicación de los nuevos requisitos vinculados estrictamente a razones sanitarias, sea adecuada, sin poner en riesgo la evolución e implementación del citado Plan Nacional.

Que las aves de UN (1) día y los huevos fértiles para incubación, ocupan el primer lugar como productos de riesgo para la introducción de enfermedades aviares de acuerdo a la caracterización realizada por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) en su Código Zoosanitario Internacional.

Que por las razones expuestas en los considerandos precedentes, se hace necesario ejercer un control más estricto sobre la importación de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación, evaluando para cada una de ellas, las garantías de origen que respaldan su calidad higiénico-sanitaria y genética, la justificación de los volúmenes que proponen y las condiciones del establecimiento de destino.

Que en la producción de aves de UN (1) día y huevos fértiles de razas puras, de linajes consanguíneos (bisabuelos) y de linajes para cruzamientos (abuelos), los controles sanitarios y los niveles de bioseguridad que se aplican son significativamente superiores a los que se aplican para la producción de aves de UN (1) día y huevos fértiles de reproductores (padres) correspondientes a líneas que se estén produciendo en el país y han demostrado su adaptación al medio.

Que por lo tanto, la importación de solamente aves de UN (1) día o huevos fértiles para la obtención de reproductoras bisabuelas, abuelas y razas puras, mitiga el riesgo de la transmisión de enfermedades.

Que del análisis realizado al respecto, surge la conveniencia de modificar la Resolución SENASA N° 498/2001.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal ha emitido opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8° inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificase el artículo 4° de la Resolución N° 498 del 9 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°.- Se autoriza únicamente la importación de aves de UN (1) día o huevos fértiles provenientes de:

a. Razas puras

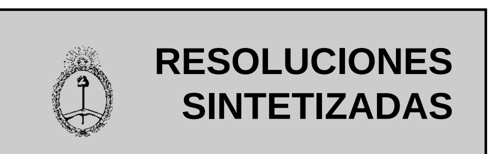
b. Linajes consanguíneos (bisabuelos)

c. Linajes para cruzamientos (abuelos)

d. Reproductores (padres) correspondientes a líneas livianas que se estén produciendo en el país y han demostrado su adaptación al medio, únicamente destinados para la producción de huevos de consumo".

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 438/2002-MTESS

Bs. As. 25/6/2002

Apruébanse las modificaciones del texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores y Obreros del Transporte Automotor de Cargas de San Juan, en el Estatuto Social obrante de fojas 144 a fojas 221 del Trámite Interno N° 2-226-156/94. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución M.T. y S.S. N° 1182/92. Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la Citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 439/2002-MTESS

Bs. As. 25/6/2002

Rectifícase el artículo 1° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 384/2001, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1°: Tomar registro, incorporado al legajo de la entidad, la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, en el Estatuto Social obrante de fojas 3 a fojas 17 del Trámite Interno N° 541.292/01 agregado a fojas 40 del Expediente N° 1.029.849/00, respecto de los artículos 9°, 10°, 13°, 21°, 22° y 24°. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 545 de fecha 28 de junio de 1996.

Resolución 440/2002-MTESS

Bs. As. 25/6/2002

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Asociación Profesional de Policías de la Provincia de Buenos Aires (A.PRO.PO.B.A.), con domicilio en calle Martín y

Omar N° 129, Piso 3°, Oficina 309, Ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en el Expediente N° 115.860/01.

Resolución 441/2002-MTESS

Bs. As. 25/6/2002

Apruébanse las modificaciones introducidas al texto del Estatuto del Sindicato Unidos Petroleros del Estado - Filial Resistencia, en el Estatuto Social obrante de fojas 39 a fojas 54 del Expediente N° 53.499/00, respecto de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 16°, 44°, 50°, 51°, 52°, 56°, 58°, 67°, 68°, 71°, 75°, 77°, 78°, 81° y 111°. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 1021/93. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera reconocida por la Autoridad de Aplicación en la mencionada Resolución. Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 442/2002-MTESS

Bs. As. 25/6/2002

Rectifícanse el primer y segundo considerando y el Artículo 1° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 818/2001, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución M.T. y S.S. N° 99 de fecha 22 de octubre de 1993, y se halla registrada bajo en N° 1891". "Que la nueva redacción realizada por la Entidad Sindical en sus estatutos, no implica una modificación de los alcances de la Inscripción Gremial otorgada por esta Autoridad". "Artículo 1°: Tomar registro, incorporando al legajo de la entidad, del Estatuto Social del Sindicato Unidos Petroleros del Estado - Filial San Lorenzo, que en adelante se denominará sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos - Filia San Lorenzo, obrante de fojas 28 a fojas 66 del Expediente N° 1.030.793/00, sin que ello implique modificar los alcances de la Inscripción Gremial otorgada a la entidad por Resolución M.T. y S.S. N° 999 de fecha 22 de octubre de 1993". Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 443/2002-MTESS

Bs. As. 25/6/2002

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Centro Empleados de Comercio de Ameghino, obrante de fojas 2 a fojas 83 del Trámite Interno N° 566.303/02, agregado a fojas 126 del Expediente N° 1.013.210/97. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial reconocidos por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° 447 de fecha 26 de diciembre de 1975. Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 444/2002-MTESS

Bs. As. 25/6/2002

Apruébase la modificación efectuada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 63 a fojas 172 del Expediente N° 553.062/99, respecto de la inclusión de los nuevos artículos 7° y 8° y de la sustitución del texto de los anteriores artículos 4, 51 y 93, que actualmente se enumeran como artículos 53 y 95, respectivamente. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera otorgada a la entidad mediante Resolución N° 448 de fecha 29 de noviembre de 1967. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 865 de fecha 9 de octubre de 1990. Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 443/2002

Bs. As., 26/6/2002

VISTO los Expedientes del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1120.00.0./99, 1124.00.0./99, 1141.00.0./99, 1172.00.0./99, 1182.00.0./99, 1191.00.0./99, 1205.00.0./99, 1209.00.0./99, 1216.00.0./99, 1231.00.0./99, 1255.00.0./99, 1260.00.0./99, 1264.00.0./99, 1273.00.0./99, 1275.00.0./99, 1303.00.0./99, 1341.00.0./99, 1370.00.0./99, 1771.00.0/99, 1832.00.0./99, 1891.00.0/99, 1932.00.0/99, 1942.00.0./99, 1962.00.0./99, 2015.00.0./99, 2082.00.0./99, 2107.00.0./99, 2181.00.0/99, 2234.00.0./99, 2301.00.0./99, 2320.00.0./99, 2326.00.0./99, 2344.00.0./99, 2411.00.0./99, 2602.00.0./99, 2672.00.0/99 2724.00.0./99, 2741.00.0./99, 2822.00.0./99, 2903.00.0./99, 3101.00.0./99, 3122.00.0./99, 3132.00.0./99, 3158.00.0./99, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes mencionados en el Visto se relacionan con solicitudes efectuadas para la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en las localizaciones y categorías consignadas en el anexo de la presente, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió los procedimientos para la adjudicación directa de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las localizaciones a que refiere el anexo que forma parte de la presente, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que presentaran los mencionados procedimientos.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que las propuestas presentadas por los peticionantes consignados en el mentado anexo para la adjudicación directa de las licencias de las estaciones referidas en el primer considerando de la presente, se adecuan a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, categorías, canales respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias de que trata la presente.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que las propuestas en trámite bajo los actuados mencionados en el Visto de la presente se adecuan en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la Resolución N° 663-COMFER/01, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 139-COMFER/02, preadjudique las licencias en cuestión.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido favorablemente, preadjudicando a los peticionantes las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios aludidos.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a los peticionantes consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente, las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operarán en los canales, frecuencias, categorías, identificadas con las correspondientes, señales distintivas, en las localidades y provincias que se consignan en el mismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Las licencias otorgadas abarcarán un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de cada uno de los servicios, las que podrán ser prorrogadas por única vez, en cada caso, y a solicitud de los licenciatarios por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — Los montos de las garantias de cumplimiento de las obligaciones emergentes de las presentes adjudicaciones a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, ascienden a las sumas que se consignan en el Anexo citado en el artículo 1°, debiendo constituirse los depósitos en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, los licenciatarios deberán solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos de publicada la presente, los adjudicatarios deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	CANAL	FREC.	CAT.	SEÑAL DISTINTIVA	LOCALIDAD	PROVINCIA	MONTO ART. 20 P.B.C
1120.00.0/99	BATAINO Pablo Sebastián (DNI N° 26.220.367)	294	106.7	E	LRJ937	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA	$ 3.640.-
1124.00.0/99	BACALONI Marcelo Juan (DNI N° 16.717.685)	247	97.3	F	LRJ920	MANFREDI	CORDOBA	$ 3.510.-
1141.00.0/99	NICOLA Francisco Emilio (DNI N° 10.052.661)	280	103.9	E	LRJ924	RIO TERCERO	CORDOBA	$ 2.800.-
1172.00.0/99	ZORZER Liliana Noemí (DNI N° 11.628.437)	254	98.7	E	LRJ962	VILLA GIARDINO	CORDOBA	$ 3.820.-
1182.00.0/99	OVIEDO José Volmer (DNI N° 10.367.259)	238	95.5	E	LRJ911	VILLA HUIDOBRO	CORDOBA	$ 19.800.-
1191.00.0/99	SAENZ Ricardo José (DNI N° 4.986.767)	214	90.7	F	LRJ984	GENERAL DEHEZA	CORDOBA	$ 5.770.-
1205.00.0/99	SOCA YANIBELLI Ernesto César (DNI N° 92.613.221)	242	96.3	E	LRJ973	SAN MARCOS SIERRAS	CORDOBA	$ 7.930.-
1209.00.0/99	ROLUTTI Libio Ricardo (DNI N° 20.542.633)	293	106.5	F	LRJ346	MINA CLAVERO	CORDOBA	$ 5.970.-
1216.00.0/99	PIPINO Luis José (DNI N° 6.435.052)	264	100.7	E	LRJ983	BALNEARIA	CORDOBA	$ 1.030.-
1231.00.0/99	SOLIS DE MIANI Olga Celia (DNI N° 4.594.256)	229	93.7	F	LRJ975	ARROYITO	CORDOBA	$ 10.500.-
1255.00.0/99	ROSSETTO Marcelo Eduardo (DNI N° 20.287.415)	286	105.1	F	LRJ990	VILLA DOLORES	CORDOBA	$ 8.610.-
1260.00.0/99	GALFRE Gustavo Luis (DNI N° 17.456.553)	297	107.3	E	LRJ931	RIO TERCERO	CORDOBA	$ 6.000.-
1264.00.0/99	GALINDEZ José Fausto (DNI N° 6.591.963)	292	106.3	E	LRJ716	OLIVA	CORDOBA	$ 4.660.-
1273.00.0/99	HEREDIA Luis Alberto (DNI N° 7.993.782)	245	96.9	E	LRJ963	VILLA GIARDINO	CORDOBA	$ 3.820.-
1275.00.0/99	FERRARESE Mario Antonio (DNI N° 10.754.064)	295	106.9	F	LRJ908	LA POBLACION	CORDOBA	$ 1.500.-
1303.00.0/99	FM 2000 S.R.L. (en formación) Integrada por: HERNANDEZ Luis Alberto (DNI N° 7.615.258) OYARZUN CARRASCO Alberto (DNI N° 7.815.692)	222	92.3	E	LRF411	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	$ 4.500.-
1341.00.0/99	HERNANDEZ Lorenzo (DNI N° 10.028.317)	253	98.5	F	LRF323	RIO TURBIO	SANTA CRUZ	$ 3.720.-

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	CANAL	FREC.	CAT.	SEÑAL DISTINTIVA	LOCALIDAD	PROVINCIA	MONTO ART. 20 P.B.C
1370.00.0/99	BARRIOS Martín Reynaldo (DNI N° 26.035.571)	273	102.5	E	LRJ916	SAN FRANCISCO	CORDOBA	$ 4.500.-
1771.00.0/99	SANTAGATA, Noemí Antonia (LC N° 6.664.506)	211	90.1	F	LRM343	BARADERO	BUENOS AIRES	$ 4.460.-
1832.00.0/99	ARCE Isabel Lucía (DNI N° 5.285.567)	262	100.3	E	LRM431	SANTA ISABEL	SANTA FE	$ 2.400.-
1891.00.0/99	SARICH, Liliana Teresa (DNI N° 12.027.514)	217	91.3	E	LRM427	ARMSTRONG	SANTA FE	$ 7.720.-
1932.00.0/99	CASCO Gustavo Luis (DNI N° 12.986.874)	266	101.1	G	LRM756	LAS TOSCAS	SANTA FE	$ 6.190.-
1942.00.0/99	TV HORIZONTE S.R.L. Integrada por: ZAMAR Juan Alberto (DNI N° 17.205.067) ZAMAR Marcelo Gustavo (DNI N° 17.775.787) RICHTER Eduardo Federico (DNI N° 12.986.744)	272	102.3	G	LRI742	LAS TOSCAS	SANTA FE	$ 6.910.-
1962.00.0/99	PELLICCIONI Jorge Dovilio Antonio (DNI N° 10.430.467)	214	90.7	E	LRI323	BIGAND	SANTA FE	$ 9.000.-
2015.00.0/99	CAVALLI María José (DNI N° 24.660.879)	203	88.5	E	LRH742	MONTE CASEROS	CORRIENTES	$ 9.180.-
2082.00.0/99	MERRIMENT S.A. (en formación) Integrada por: LAFFUE Jorge Gastón (DNI N° 27.978.267) LAFFUE María Pilar (DNI N° 26.938.252)	299	107.7	E	LRJ827	SAN LUIS	SAN LUIS	$ 12.000.-
2107.00.0/95	REZK Elsa Margarita (DNI N° 3.949.949)	227	93.3	G	LRG344	EL BOLSON	RIO NEGRO	$ 16.290.-
2181.00.0/99	AIMAR, Carlos María (DNI N° 23.807.331)	264	100.7	E	LRM415	VENADO TUERTO	SANTA FE	$ 3.910.-
2234.00.0/99	PELLEGRINI Norberto Daniel (DNI N° 13.320.164)	284	104.7	E	LRI829	FIRMAT	SANTA FE	$ 8.770.-
2301.00.0/99	MOYANO Adrián Edgar (DNI N° 11.311.981)	254	98.7	F	LRM423	LAS ROSAS	SANTA FE	$ 4.810.-
2320.00.0/99	DI MARTINO Jorge Pedro Francisco (DNI N° 14.457.205)	289	105.7	E	LRG419	VILLA REGINA	RIO NEGRO	$ 1.630.-
2326.00.0/99	BOTTA Edgardo Domingo (DNI N° 11.785.185)	214	90.7	E	LRJ985	SAN FRANCISCO	CORDOBA	$ 5.100.-
2344.00.0/99	RENEDO Héctor Martín (DNI N° 4.347.137)	243	96.5	E	LRH441	POSADAS	MISIONES	$ 6.620.-
2411.00.0/99	RADIO LAS ROSAS S.R.L. (en formación) integrada por: LEGUIZAMON Carlos Alberto (L.E. N° 4.304.412) D'ARBANO DELEST José Angel (DNI N° 16.088.057) CABRAL Critstian Julián (DNI N° 22.816.439) MACARI Uber José (L.E. N° 6.171.441)	267	101.3	E	LRM422	LAS ROSAS	SANTA FE	$ 6.330.-
2602.00.0/99	RADIO CASILDA S.R.L. Integrada por: GRIZIOTTIN Emilio Juan (DNI N° 6.122.670) GENTILLI Stella Marl (DNI N° 11.655.215)	216	91.1	E	LRI863	CASILDA	SANTA FE	$ 20.320.-
2672.00.0/99	CAMPOS, Norma Lidia (D.N.I. N° 5.169.371)	249	97.7	F	LRG385	CUTRAL-CO	NEUQUEN	$ 6.050.-
2724.00.0/99	ORO Sergio Ricardo (DNI N° 14.332.879)	266	101.1	E	LRJ932	EMBALSE	CORDOBA	$ 15.280.-
2741.00.0/99	LUQUE Alina Isabel (DNI N° 2.450.690)	239	95.7	E	LRJ986	SAN FRANCISCO	CORDOBA	$ 2.450.-
2822.00.0/99	RADIO TV RADIODIFUSORA MISIONES S.R.L. integrada por: DRISNER Ivone Ana (DNI N° 10.182.247) ZAYAS Sofía Damiana (L.C. N° 4.181.465)	215	90.9	E	LRH439	POSADAS	MISIONES	$ 5.890.-
2903.00.0/99	BENITEZ Félix Isaac (DNI N° 13.516.837)	225	92.9	E	LRH744	GOBERNADOR VIRASORO	CORRIENTES	$ 6.870.-
3101.00.0/99	CALOSSO Rubén Alberto (DNI N° 13.537.604)	297	107.3	E	LRJ951	VILLA CARLOS PAZ	CORDOBA	$ 6.930.-
3122.00.0/99	MATIAS Jesús Alberto (L.E. N° 8.065.425)	299	107.7	E	LRK799	FAMAILLA	TUCUMAN	$ 22.500.-
3132.00.0/99	MASSA María Beatriz (DNI N° 10.040.016)	295	106.9	E	LRJ410	GENERAL ALVEAR	MENDOZA	$ 10.500.-
3158.00.0/99	AUCAPIÑA Eduardo Fausto (DNI N° 16.061.029)	263	100.5	G	LRK809	LA CALDERA	SALTA	$ 9.300.-

e. 2/7 N° 386.916 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3638. 18/06/2002. Ref.: Circular Camex 1-380. Comunicación "A" 3619.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto reducir el límite del equivalente de dólares estadounidenses de 1.000.000 a 500.000, establecido en el punto 1 de la Comunicación "A" 3619, correspondiente a los permisos de embarques oficializados y cumplidos cuyos cobros deben ser liquidados y cedidos a esta Institución al tipo de cambio del mercado único y libre de cambios informado por el Banco Central.

e. 2/7 N° 386.877 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3639. 18/06/2002. Ref.: Circular CONAU 1-464. Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se procede a modificar el Texto Ordenado a efectos de incorporar las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3632.

Además, se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II incorporándose nuevos códigos para operaciones de compras y ventas de cambio.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216. Capital Federal.

e. 2/7 N° 386.878 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3640. 19/06/2002. Ref.: Circular Camex 1-381. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto que a partir de la fecha. las entidades autorizadas a operar en cambios requerirán la conformidad previa del Banco Central para realizar compras propias de todo tipo de valores, cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que conceptualmente forme parte de la posición general de cambios.

e. 2/7 N° 386.872 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3641. 19/06/2002. Ref.: Circular CONAU 1-465. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Información para Canje de depósitos por Bonos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que deberán remitir a esta Institución la información correspondiente a las opciones de canje de depósitos por Bonos del Gobierno Nacional, ejercidas según lo dispuesto por el decreto 905/02 de acuerdo con las consideraciones que en el Régimen Informativo se detallan. Asimismo, se informa que queda derogado el régimen informativo instrumentado por la Com. "A" 3552 y complementarias.

La información diaria se deberá remitir, a partir del 24 de junio del corriente, antes de las 17 horas del día hábil siguiente al bajo informe, a través del formulario que se encontrará disponible en el sitio de Internet de esta Institución (www3.bcra.gov.ar). La primera presentación contendrá todas las opciones ejercidas hasta el 21 de junio inclusive.

Finalizado el plazo estipulado para ejercer la opción (16.07.02), se deberá remitir un resumen que incluirá la totalidad de las opciones correspondiente a depositantes registradas. Esta información se presentará en CD con las formalidades del Régimen Informativo de Publicación Trimestral/Anual, incluida la firma del Presidente y del Responsable Máximo de la Auditoría Interna y se deberá efectivizar hasta el 23.07.02.

Para la remisión de estas informaciones se deberán tener en cuenta las disposiciones difundidas a través de la Circular RUNOR que complementará la presente.

Además, deberán mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras, una base que contenga los datos mínimos que en el Régimen se establecen, la que deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida, así como la documentación que respalde el ejercicio de la opción por parte del titular.

Asimismo, y con el contenido mínimo del Anexo a la presente Comunicación, las entidades deberán arbitrar los medios necesarios para la correcta difusión de las opciones de canje a disposición de los titulares de depósitos. También deberán gestionar ante los ahorristas que hubieran ejercido la

opción prevista por el Decreto 494/02, su confirmación para permitir su inclusión en el esquema de Bonos previsto por el Decreto 905/02.

Para su consulta en forma impresa quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 2/7 N° 386.879 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3642. 19/06/2002. Ref.: Circular RUNOR 1-556. Modelo de Información Contable y Financiera - MiCoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I.-O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al régimen informativo de referencia (texto ordenado según Comunicación "A" 3639).

Al respecto, se incorpora un diseño y las instrucciones pertinentes a seguir en la Información mensual para los casos en que no se registren operaciones.

Asimismo, se modifican los modelos de etiqueta externa y se incorporan las leyendas de error relativas al nuevo diseño.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a junio de 2002.

e. 2/7 N° 386.880 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3643 - 19/06/2002 - Ref.: Circular CONAU 1 - 466. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.). Normas de Procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar, en Anexo, el nuevo Texto Ordenado del régimen informativo de la referencia.

Su vigencia se establece, con carácter general, a partir del 01.03.2002, debiéndose tener en cuenta para su presentación las disposiciones transitorias de la Sección 5 del presente Régimen.

Las normas de procedimiento del Régimen Informativo sobre Aplicación de recursos en pesos (Sección 4) tendrán vigencia a partir del 1.03.02 para aquellas entidades que hubieran solicitado la aplicación retroactiva de las disposiciones de la Comunicación "A" 3598, mientras que para las restantes regirán a partir del 1.05.02.

Para la remisión de los datos serán de aplicación las instrucciones operativas que oportunamente se emitan.

Se señala que el vencimiento para la presentación de las informaciones de marzo/02 se producirá el 08/07/02.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 2/7 N° 386.873 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7317 - 18/06/2002 - Ref.: Comunicación "A" 3628 - Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto prorrogar hasta el 27 de junio de 2002, el requerimiento informativo efectuado de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 3628 CONAU -I 459 Información Transitoria" cuyo plazo para la presentación vencía el 20.06.02.

e. 2/7 N° 386.871 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7318 - 19/06/2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 05.07.2002.

b) Fecha de Licitación: 20.06.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 170.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.06.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $ VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $ VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 05.07.2002.

b) Fecha de Licitación: 20.06.2002

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 70.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.06.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización, Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento, A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D $VN ó USDVN licitado.
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La

presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 50% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 2/7 N° 386.881 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7319 - 19/06/2002 - Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020621	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	50,25	7,25
De 60 o más días de plazo	50,25	6,50

(1) Comprende, además cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar.pdfs.estadistica/tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 2/7 N° 386.869 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7320 - 20/06/2002 - Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera MICoFi Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambio (r.I. -O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la información diaria de las ventas y compras a clientes superiores a $ 10.000.

Al respecto, les señalamos que a partir del 1 de julio próximo, la información a incluir en el archivo SUP10.TXT debe respetar la estructura del nuevo diseño 2713 que incorporó el campo Fecha de información.

e. 2/7 N° 386.876 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7321 (20/06/2002). Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020624	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	49,25	7,25
De 60 o más días de plazo	49,00	7,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadística/estad0001000.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 2/7 N° 386.875 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7322 (20/06/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7318, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses hasta la suma de USDVN 82.000.000. La ampliación de USDVN 12.000.000 se aplica al tramo competitivo.

e. 2/7 N° 386.874 v. 2/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores César R. BIANCHI (L.E. N° 4.878.152) y Héctor Fivalier Claris VILA PLA (L.E. N° 4.758.915), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 878 – Expediente N° 101.378/91, que se les instruye por sus actuaciones en el "BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO", en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días.

e. 2/7 N° 386.882 v. 4/7/2002

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Vende mediante concurso público de ofertas. Inmueble: edificado en lote de terreno que mide según título 8,66 de frente al SO igual extensión en el contrafrente en EN por 51,91 m. de fondo en el costado NO y 51,93 m. en su costado al S.E., lindando por el frente con la calle Dr. Florentino Ameghino, por el NE con el contra frente del lote 6, por el NO con el lote 40, y por el SE con el lote 42. Nomenclatura catastral Circunscripción 1 sección 54 Manzana 75 parcela 44, matrícula FR 1.23201, con las siguientes características:

Entrada consta de tres habitaciones, baño y hall, fue destinado a la administración comercial de la empresa y el resto para depósito y fabricación. La superficie cubierta de planta baja es aproximadamente 450 m2 y en sus últimos 30 metros dicha superficie tiene una altura de aproximadamente 7 m. por estar cubierto de un techo parabólico. Inscripto en el registro de la Propiedad inmueble bajo matrícula N° FR 1.23201.

ESTADO DE OCUPACION. Desocupado

UBICACION. Florentino Ameghino 1758/60, Capital Federal.

VALOR DE VENTA: $ 110.000,-

CONDICIONES DE VENTA: la venta se efectuará:

a) 5% (cinco por ciento) del importe base de concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y ad referéndum de lo que resuelva el Directorio.

b) 100% del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a) al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble.

c) Designación del Escribano a cargo del comprador quien se hará cargo de todos los gastos.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado acompañando en concepto de garantías de mantenimiento de oferta por el término de 60 (sesenta) días pagaré simple a la vista por el 5% del monto de la base, el que será reemplazado por el depósito en efectivo a solicitud del Banco. La falta del documento traerá aparejada la caducidad de la oferta.

Se expresará en forma clara precio ofrecido y forma de pago adoptada.

LUGAR DE PRESENTACION: GERENCIA DE SUCURSAL FLORES: Avda. Rivadavia 7000, Capital Federal, hasta la hora fijada para la apertura de las propuestas:

LUGAR	FECHA	HORA
BANCO DE LA NACION ARGENTINA AVDA. RIVADAVIA 7000 CAPITAL FED.	11 de julio de 2002	11 horas

INFORMES Y ACUERDOS DE VISITA AL INMUEBLE: Secretaría de Gerencia Sucursal Flores, Avda. Rivadavia 7000, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. — MARINA G. RIAL, Of. Mayor de Cta., Resp. Cart. Morosa, RF 5033.

e. 2/7 N° 386.000 v. 4/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 299/2002 (AFIP)

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 26/6/2002

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Resistencia ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 66 de la Ley N° 24.946, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a las Abogadas Alina del Valle JOGA MELUL (D.N.I. N° 21.659.955) y Claudia PASSAGGIO (D.N.I. N° 17.372.979) facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 2/7 N° 387.021 v. 2/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 300/2002 (AFIP)

Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Reglamento de la comisión de Recepción Definitiva. Area Central y Areas Descentralizadas.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO la Disposición N° 870 (AFIP) del 7 de noviembre de 2000 y la Disposición N° 74 (AFIP) del 8 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 74 (AFIP) del 8 de febrero de 2002 fue aprobado el "REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS de la AFIP – ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS".

Que en el inciso 32) del ARTICULO 27 del mencionado Régimen, se determina la forma en que deberá integrarse la Comisión de Recepción Definitiva que funcionará en cada unidad del Organismo con capacidad para contratar y establece que el funcionamiento de la mencionada Comisión será reglamentado por el Administrador Federal.

Que en consecuencia, corresponde adecuar a la nueva disposición normativa el Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva que fuera aprobado en su momento por Disposición N° 870 (AFIP) del 7 de noviembre de 2000.

Que por razones de buen orden administrativo resulta conveniente que todas las Comisiones de Recepción Definitiva deban ajustar su funcionamiento a un único reglamento, denominado "REGLAMENTO DE LA COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA".

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y el Departamento Coordinación y Procedimientos, han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que la Subdirección General de Planificación y Administración ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "REGLAMENTO DE LA COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA" que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Las Comisiones de Recepción Definitiva de cada una de las unidades de contratación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberán ajustar su cometido al Reglamento que se aprueba por el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Crear un Grupo de Trabajo a fin de asistir a la Comisión de Recepción Definitiva en sus tareas administrativas cuyas funciones se encuentran dentro del ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — En las Unidades con Capacidad de Contratación Descentralizadas, los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva sólo tendrán dedicación exclusiva cuando deban realizar las tareas establecidas en el "REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE LA AFIP – ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS" aprobado por Disposición N° 74 (AFIP) del 8 de febrero de 2002.

ARTICULO 5° — Las Comisiones de Recepción Definitiva descentralizadas podrán prescindir del Grupo de Trabajo establecido en el Artículo 3° del presento acto, cuando no se cuente con personal suficiente para ello, recayendo las tareas pertinentes en los integrantes de la citada Comisión.

ARTICULO 6° — Dejar sin efecto la Disposición N° 870 (AFIP) del 7 de noviembre de 2000 para las contrataciones que se efectúen por Disposición N° 74/02 (AFIP).

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la DIRECCION DE AUDITORIA a los fines de su competencia, hágase saber a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO

DISPOSICION 300/02 (AFIP)

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA

ARTICULO 1° — Las COMISIONES DE RECEPCION DEFINITIVA cumplirán sus funciones según el "REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS de la AFIP - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS", aprobado por Disposición N° 74 (AFIP) del 8 de febrero de 2002, verificando que las prestaciones se ajusten a las especificaciones de la orden de compra y demás modalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

COMPOSICION

ARTICULO 2° — Las Comisiones de Recepción Definitiva estarán integradas por un Presidente y dos miembros vocales con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva del área central serán designados por el Subdirector General de Planificación y Administración; los miembros de las Comisiones de Recepción Definitiva de las Unidades con Capacidad de Contratación de las áreas descentralizadas, serán designados por los jefes de Departamento y/o Región de la cual dependa la respectiva unidad.

ARTICULO 3° — Las Comisiones de Recepción Definitiva deberán estar constituidas por funcionarios de planta permanente que deberán ser profesionales con título universitario en las carreras de ciencias económicas, derecho, sistemas y/o ingeniería. Dichos requisitos podrán ser suplidos por una experiencia acreditada en la materia. En los casos en los cuales, por razones técnicas, funcionales o específicas, esta Comisión no pueda realizar por sí la recepción, podrá requerir asistencia a cualquiera de las áreas de este Organismo.

ARTICULO 4° — El Presidente tendrá dedicación exclusiva cuando tenga que realizar las tareas que en este reglamento se establecen, mientras que los vocales y los suplentes revestirán en otras dependencias debiendo abocarse a las tareas de la Comisión cuando sean requeridos.

ARTICULO 5° — En caso de ausencia o impedimento de algún titular se lo reemplazará preferentemente por el suplente que corresponda a la misma materia.

ARTICULO 6° — La tarea de los vocales, y en su caso de los suplentes, será prioritaria con respecto a las actividades que realizan en su dependencia de revista.

ARTICULO 7° — Los miembros de las Comisiones de Recepción Definitiva ejercerán sus funciones por el término de DOS (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 8° — Al término del período para el cual han sido designados, los miembros de las Comisiones de Recepción Definitiva deberán continuar con el trámite de los asuntos que se encuentren pendientes a esa fecha.

ARTICULO 9° — Se deberán asentar en un Libro rubricado por la Dirección de Auditoría, todas las Actas de Comisión, dejando constancia de los temas tratados y las decisiones adoptadas en cada caso concreto y asentar los Certificados de Aceptación o Rechazo emitidos. Todos los pronunciamientos de las Comisiones de Recepción Definitiva serán suscritos por todos los miembros intervinientes.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 10. — Sus integrantes no podrán formar parte al mismo tiempo de la Comisión Evaluadora de la unidad a la que pertenezcan, ni tampoco podrán participar directa o indirectamente en la tramitación de las contrataciones.

ARTICULO 11. — Los miembros integrantes de las Comisiones de Recepción Definitiva no podrán tener intereses encontrados en la tramitación de los expedientes; en el supuesto de producirse tal hecho deberán excusarse por escrito.

DEL GRUPO DE TRABAJO

ARTICULO 12. — El Grupo de Trabajo asistirá a la Comisión de Recepción Definitiva en sus tareas administrativas y será designado por la Dirección de Administración dentro del ámbito del área central, y por los jefes de Departamento y/o Región en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal.

ARTICULO 13. — Comunicará a la Comisión la recepción de los remitos y realizará su correspondiente registro en forma cronológica.

PROCEDIMIENTO
RECEPCION PROVISIONAL DE MERCADERIAS

ARTICULO 14. — La recepción provisional de las mercaderías deberá ser efectuada por la Oficina "Q" (Almacenes) perteneciente a la Sección "AE" (Logística) del área central en el caso que las mercaderías fueran recibidas en su depósito.

En el caso que las mercaderías fueran recibidas por las áreas usuarias o por las Unidades con Capacidad para Contratar descentralizadas, será el titular de dichas dependencias quien deba realizar su recepción provisional.

ARTICULO 15. — Solamente se dará conformidad provisoria cuando exista correspondencia entre el remito del proveedor con la orden de compra y que la cantidad de las mercaderías a recibir coincida totalmente con la que figura en el remito.

ARTICULO 16. — La Oficina "Q" (Almacenes) dentro de los DOS (2) días posteriores a la recepción provisional, deberá poner en conocimiento de la misma a la Comisión de Recepción Definitiva, mediante el envío de los recibos o remitos recepcionados, atento al cumplimiento que la misma debe efectuar respecto del trámite establecido para la verificación de la calidad de las mercaderías.

ARTICULO 17. — Cuando la recepción de la mercadería hubiera sido efectuada en alguna de las Unidades con Capacidad para Contratar de las áreas descentralizadas, dichas dependencias deberán enviar el original del recibo o remito, dentro de los DOS (2) días posteriores al acto de recepción provisoria, a la Comisión de Recepción Definitiva correspondiente, para el cumplimiento de los trámites respectivos.

ARTICULO 18. — Las Comisiones de Recepción Definitiva procederán a verificar la calidad de la mercadería, entendida en su sentido amplio, es decir su grado de ajuste a las especificaciones requeridas en el pliego y en la orden de compra, mediante su confrontación con la muestra patrón o con la muestra presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

ARTICULO 19. — Las Comisiones de Recepción Definitiva deberán verificar la muestra de las mercaderías de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Determinará la muestra.
- La Comisión de Recepción Definitiva del área central comunicará a la Sección "AE" (Logística) cantidad de bienes y a las áreas usuarias de corresponder, a efectos de que realice la baja temporaria en el Sistema Audit o el que en el futuro lo reemplace de los bienes incluidos en la muestra, emitiendo los respectivos vales de consumo y gestionando la entrega de las mercaderías en los distintos destinos designados.
- Las Comisiones de Recepción Definitiva de las distintas Unidades con Capacidad de Contratación descentralizadas, como asimismo las áreas usuarias en caso de corresponder, comunicarán al titular de la respectiva unidad la cantidad de bienes para la muestra, a efectos de que realice la baja temporaria de los bienes incluidos en la muestra, emitiendo los respectivos vales de consumo y gestionando la entrega de las mercaderías según su destino.

ARTICULO 20. — Las Comisiones de Recepción Definitiva centralizarán los informes emitidos por las áreas usuarias cuando corresponda y emitirán sus conclusiones.

ARTICULO 21. — En el caso que las Comisiones de Recepción Definitiva no pudieran llevar a cabo la verificación, quedan facultadas dentro de los DOS (2) días, para convocar el asesoramiento técnico al funcionario que estimen sea competente —con carácter de excepción—, para que éste proceda a verificar la calidad de la mercadería en la forma indicada en el Artículo 18°, poniendo en conocimiento de ello al titular del área que custodia los bienes, a efectos de permitir el acceso a los mismos a aquellos agentes que deberán efectuar la verificación.

ARTICULO 22. — Para solicitar el asesoramiento técnico que dichas Comisiones juzguen necesario para el cumplimiento de sus funciones, podrán:

a) Dirigirse en forma directa a cualquier dependencia o funcionario con conocimiento en el tema, de esta Administración Federal, el que deberá contestar la consulta con preferente despacho.

b) Dirigirse a través de la Dirección de Administración o Región de la cual dependa jerárquicamente, a otras Reparticiones Estatales con competencia en la materia.

ARTICULO 23. — Las Comisiones de Recepción Definitiva deberán emitir un informe detallado sobre la calidad de las mercaderías dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción de las actuaciones.

En el caso que el informe sea emitido por un área o funcionario competente deberá remitirlo dentro del plazo antes mencionado a la Comisión de Recepción Definitiva requirente.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar por el área llamada a colaborar, le impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, deberá comunicarlo DOS (2) días antes de la finalización del mismo a la Comisión de Recepción Definitiva requirente, la cual dentro de las 24 horas siguientes y por única vez le otorgará un plazo complementario. La solicitud deberá fundarse por escrito y no podrá exceder los CINCO (5) días adicionales.

ARTICULO 24. — Las Comisiones de Recepción Definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades faltantes.

ARTICULO 25. — En caso que las Comisiones de Recepción Definitiva deban rechazar las mercaderías y/o servicios basándose en su opinión o en el informe elaborado por el área competente, procederán a:

a) En el caso que la Comisión de Recepción Definitiva dependa del área central:

— Deberá remitir el citado informe a la DIVISION COMPRAS.

— Enviará un correo electrónico con el informe a la Oficina "Q" (Almacenes), División Liquidaciones y al área usuaria.

— Archivará los antecedentes relativos a los rechazos efectuados.

b) En el caso que la Comisión de Recepción Definitiva pertenezca a las Unidades con Capacidad para Contratar de las áreas descentralizadas:

— Deberá remitir el citado informe al responsable de la Unidad con Capacidad para Contratar.

— Archivará los antecedentes relativos a los rechazos efectuados.

ARTICULO 26. — El titular de la Unidad con Capacidad de Contratación, dentro de los DOS (2) días de recibido el informe mencionado, notificará en forma fehaciente al proveedor el rechazo de la mercadería y/o servicios explicitando los motivos por los cuales no se presta la conformidad a su recepción.

RECEPCION DEFINITIVA DE MERCADERIAS

ARTICULO 27. — La recepción definitiva de las mercaderías será otorgada por las Comisiones de Recepción Definitiva dentro de los DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la documentación respaldatoria de la recepción provisional de los elementos. El plazo indicado precedentemente se extenderá a QUINCE (15) días para el caso en que se hubieran otorgado los CINCO (5) días adicionales, previstos en el Artículo 23 in fine del presente. Con tal motivo la Comisiones emitirán el Certificado de Recepción Definitiva en TRES (3) ejemplares, dentro de los TRES (3) días de emitido el informe de aprobación del bien.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTICULO 28. — Las Comisiones de Recepción Definitiva deberán registrar en el Sistema Audit o el que en el futuro lo reemplace y remitir, dentro de los DOS (2) días de emitido el Certificado de Recepción Definitiva, el original juntamente con sus antecedentes a la División Liquidaciones (para el área Central) o al área administrativo-contable (de las Unidades con Capacidad para Contratar descentralizadas), quedando el duplicado para el proveedor y el triplicado archivado en la Comisión.

A su vez, dentro del mismo plazo, deberá remitir un correo electrónico al responsable de la Unidad con Capacidad para Contratar descentralizada y, al área usuaria, comunicando la recepción definitiva y el número de Certificado.

CONFORMIDAD A LA PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 29. — La conformidad a la prestación de los servicios, será dada por la División Servicios Generales y Técnicos (área central) o por el responsable que hubiera autorizado la solicitud de la prestación del mismo (áreas descentralizadas) y, notificada al proveedor a través de la Unidad con Capacidad para Contratar.

ARTICULO 30. — La dependencia que brindare la conformidad, deberá enviar una nota a la Comisión de Recepción Definitiva a fin de llevar a su conocimiento de ese hecho, dentro de los CINCO (5) días de prestado el servicio, de acuerdo a la forma establecida en la orden de compra, para el cumplimiento de los trámites que consecuentemente le competen.

DISPOSICIONES GENERALES
ANALISIS DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 31. — En todos los casos en que deban efectuarse análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, las áreas intervinientes deberán seguir el procedimiento que se ha fijado en este reglamento, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición N° 74/02 (AFIP) en lo atinente a la participación del proveedor en todos los trámites pertinentes.

PLAZOS

ARTICULO 32. — Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos.

ARTICULO 33. — Las Comisiones de Recepción Definitiva y las áreas intervinientes cumplirán estrictamente con los plazos estipulados, a fin de evitar que el Organismo se vea incurso en situaciones en las que pudiera perder sus derechos por el mero hecho de no haber realizado los trámites en tiempo y forma. Esta observancia estricta de los plazos adquiere una fundamental importancia atento a que la falta de comunicación puede ser interpretada como un silencio por parte del Organismo con relación a algún co-contratante, con las consecuencias negativas que de ello devendrían.

e. 2/7 N° 387.020 v. 2/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 45/2002 (DGI)

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad prestada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 66 de la Ley No 24.946, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a las abogadas de la Región Resistencia, Alina del Valle JOGA MELUL (D.N.I. N° 21.659.955) y Claudia PASSAGGIO (D.N.I. N° 17.372.979) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior DEL país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley No 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Las Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Resistencia.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/7 N° 387.018 v. 2/7/2002

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 15/02/02, donde se publicó el Aviso N° 376.310 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA, MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS —, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

ALTAS REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
33-67993156-9	TRANSPORTE CAMPAGNA S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/8/02

DEBE DECIR

33-67993156-9	TRANSPORTE CAMPAGNA S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	**100**	**100**	100	31/8/02

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/7 N° 387.015 v. 2/7/2002

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 19/6/02, donde se publicó el Aviso N° 385.954 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. 08, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-69802773-4	MILLENNIUM3 S.A.	00	11.25%	C.P. MARIA A. ATANASIOS

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-69802773-4	MILLENNIUM3 S.A.	00	**47.17%**	C.P. MARIA A. ATANASIOS

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/7 N° 387.017 v. 2/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA.... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ... ART. 2° FORMULAR CARGO... ART. 3° INTIMAR a... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4°, 5° y 6° DE FORMA. Firmado: Ing. ROBERTO MANIAS, Administrador de Aduana, Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/N° Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
"EL AIGUENSE SA" CUIT N° 30-64818535-2	$ 1.272.00	$ - - - -	143/01	208/01

e. 2/7 N° 386.811 v. 2/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 954 INC. A) --------; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
OSCAR SALZ CUIT N° 20-05618545-4	$ 1.387,84	$ 1.387,84	297/01
OSCAR SALZ CUIT N° 20-05618545-4	$ 1.864,21	$ 1.865,21	316/01
OSCAR SALZ CUIT N° 20-05618545-4	$ 1.636,09	$ 1.636,09	298/01

Firmado: RAUL O. MORENO a/c Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.

e. 2/7 N° 386.812 v. 2/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO: Art. 1° Condenar a ... ART. 2° FORMULAR CARGO ... ART. 3° INTIMAR a...para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa de los Arts. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. Arts. 4°, 5° y 6° DE FORMA. Firmado: RAUL O. MORENO a/c Administrador de Aduana, Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/N° Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
NIPPON TRUCKS CUIT N° 30-64818535-2	$ 2.517.47	$ 1.028.48	006/01	083/02
SHIPMENT S.A. CUIT N° 30-69880942-2	$ 19.736.45	$ 13.188.70	387/00	079/02
VECCSA SA CUIT N° 30-64441382-5	$ 1.272.00	$ - - - -	359/01	056/02
SURPLATA SRL CUIT N° 30-70731213-7	$ 1.272.00	$ - - - - -	306/01	057/02
SURPLATA SRL CUIT N° 30-70731213-7	$ 1.272.00	$ - - - - -	344/01	061/02

e. 2/7 N° 386.813 v. 2/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 954 Inc. A) - - - -, del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esten en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
POWER PC SRL CUIT N° 33-70443651-9	$ 6.255,91	$ 6.255,91	301/01

Firmado: RAUL O. MORENO a/c Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.
e. 2/7 N° 386.814 v. 2/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970 - - - -; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esten en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
PDL S.A. CUIT N° 33-70093177-9	$ 3.292,46	$ 3.292,46	255/01

Firmado: Ing. ROBERTO MANIAS, Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.
e. 2/7 N° 386.815 v. 2/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 954 Incs. A) y C) del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esten en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
WALD-HARD SRL CUIT N° 30-70709117-3	$ 46.250,00	$ 24.577,26	216/01

Firmado: Ing. ROBERTO MANIAS, Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.
e. 2/7 N° 386.816 v. 2/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970 - - - -, del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
FRANCE SPORT WEAR DE ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-70086656-0 TORNAY ANDRES ARIEL CUIT N° 20-23906391-9	$ 124.006,60	$ 51.947,83	106/01

Firmado: Ing. ROBERTO MANIAS Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.
e. 2/7 N° 386.817 v. 2/7/2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, notifica al señor Sergio ALBANO la Resolución N° 266 del 20 de noviembre de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION, recaída en el Expediente N° 7686/01 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la parte pertinente del Anexo II de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION N° 375 de fecha 28 de octubre de 1999, mediante la cual se designó al señor Sergio ALBANO (D.N.I. N° 11.062.553) en VEINTICUATRO (24) horas de cátedra de Nivel Superior, en la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION DOCENTE, en razón de no contar con la educación formal requerida por la reglamentación vigente. ARTICULO 2° — "De Forma". Dr. CARLOS MARIA VARAS, Subsecretario de Coordinación. Firmado: EMILIANO TAGLE, Director de Despacho interino - Pizzurno 935, 1° Piso, Oficina 147.
e. 2/7 N° 386.922 v. 4/7/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 15/2002

Bs. As., 24/6/2002

VISTO el expediente N° 126/02 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde UNIDOS S.A. AFJP solicita autorización para una modificación accionaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del citado expediente, obra la presentación efectuada por UNIDOS S.A. AFJP, solicitando autorización para la modificación accionaria a que da lugar la transferencia de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (1.232.000) acciones ordinarias clase "A" nominativas no endosables de un peso valor nominal y cinco votos por acción, por parte de Sancor Cooperativas Unidas Limitada a favor de Probenefit S.A.

Que UNIDOS S.A. AFJP ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que obra el informe de Control de Auditoría y Evaluación de AFJP de la Gerencia de Control de Entidades.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b) d) y q), y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, el cambio en la composición accionaria a que da lugar la transferencia de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (1.232.000) acciones ordinarias clase "A" nominativas no endosables de un peso valor nominal y cinco votos por acción, por parte de Sancor Cooperativas Unidas Limitada a favor de Probenefit S.A., quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Socios	Acciones Ordinarias Clase "A"	Acciones Preferidas Clase "B"	Total	%
Probenefit S.A.	1.872.000	4.368.000	6.240.000	78
Asociación Mutual Sancor	192.000	448.000	640.000	8
Asociación Mutual Personal Sancor	120.000	280.000	400.000	5
Sancor Cooperativa de Seguros Limitada	72.000	168.000	240.000	3
UNCOGA Federación de Cooperativas Agropecuarias Cooperativa Limitada	48.000	112.000	160.000	2
Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera R.A.	48.000	112.000	160.000	2
Asociación Mutual Social y Deportiva Atlético de Rafaela	48.000	112.000	160.000	2
Totales	2.400.000	5.600.000	8.000.000	100

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE A. LEVY, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 2/7 N° 386.868 v. 2/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 182/02

ACTA N° 634

Expediente ENRE N° 8179/00

Bs. As., 26/6/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Autorizar la Ampliación Menor consistente en la instalación del automatismo de eliminación de sobrecargas en las líneas de 500 KV 5EZRD1 y 5EZRD2, pertenecientes al corredor E.T. 500/220 KV Ezeiza - E.T. 500/220 KV Rodríguez, en su versión denominada Etapa II; 2.— Reconocer a "TRANSENER S.A." un costo por la Ampliación Menor autorizada en el artículo 1 precedente de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 396.910,00) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda, por las provisiones y servicio locales, y una suma equivalente en pesos para adquirir en el mercado de cambios a la fecha de efectivo pago la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE (U$S 534.069,00) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda, por las provisiones de origen importado; 3. — Autorizar la asignación, a la ampliación solicitada, de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor LITORAL - BUENOS AIRES, líneas EZEIZA-RODRIGUEZ, por un monto de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS ($ 269.502,00) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda, más una suma equivalente en pesos para adquirir en el mercado de cambios a la fecha de efectivo pago la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (U$S 362.633,00) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda; 4.— Instruir a CAMMESA a que liquide a "TRANSENER S.A." dentro de los cinco días de notificada la presente, el CIEN POR CIENTO (% 100) de los fondos autorizados en el artículo 3 de la presente Resolución en concepto de anticipo; 5.— "TRANSENER S.A.'" deberá constituir a favor de CAMMESA, y con las modalidades requeridas por ésta, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el equivalente de los montos que reciba en concepto de anticipo; 6.— Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Primero. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/7 N° 386.845 v. 2/7/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado

PERIODO: 21 al 30-06-2002

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		470
1/2 RES	235	
Cuartos	118	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,43	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,74	
PORCINA (2): (excepto lechones)		145
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,67	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,09	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) – Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) – Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 2/7 N° 387.132 v. 2/7/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: — CON BASE

PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Belgrano: Avda. del Libertador Gral. San Martín 5592, 2do. Piso "D" (Dpto. de 1 amb.).
Base: $ 23.300. (Exhibición días 4 y 5-7-02 de 11 a 15 horas).

Palermo: Aráoz 2260 - UF. 1 Planta Baja (Dpto. de 2 amb.).
Base: $ 25.000.- (Exhibición días 8 y 10-7-02 de 11 a 15 horas).

San Telmo: Independencia 531 - 3er. Piso "C" (Dpto. de 2 amb.).
Base: $ 23.000.- (Exhibición días 11 y 12-7-02 de 11 a 15 horas).

Villa Lugano: Escalada 2515 - 1er. piso Depto. 15 (Dpto. de 1 amb).
Base: $ 13.500. (Exhibición días 15 y 16-7-02 de 11 a 15 horas).

Mataderos: 1/6 ava parte Guardia Nacional 1861 - Planta Baja, 1er. Piso y Azotea.
Base: $ 7.000.

Balvanera: 50% indiviso Guardia Vieja 3468/70 (Terreno).
Base: $ 50.000.

SUBASTA: el día 24 de julio de 2002, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires. **CONDICIONES DE VENTA:** al contado: 10% de seña, el 1,5% (unidades de vivienda) o el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs. **INFORMES Y CONSULTAS**: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs., TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817.
Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido).

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

e. 1/7 N° 386.707 v. 2/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION cita por este medio para que en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la última publicación, a presentarse en la sede de este Organismo sito en Avda. Corrientes 389 Piso 2º de Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10 a 13 horas, a fin de proceder al reintegro de la diferencia existente con motivo del convenio oportunamente suscripto entre APS y la ex-SIGEP. Vencido dicho plazo la cuotaparte correspondiente acrecerá el saldo del fondo. Publíquese por 3 días. — JULIO HERIBERTO BOTTONI. Gerente de Administración y Finanzas.

e. 28/6 N° 787 v. 2/7/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 16/2002

Bs. As., 26/6/2002

Suspéndanse los efectos de la Disposición N° 15/02 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma ASEM INSUMOS S.H., en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549. Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 1/7 N° 386.769 v. 2/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la MUTUAL VARELENSE "7 DE MAYO", matrícula ex Inam N° 1476 B.A., con domicilio legal en la Provincia de BUENOS AIRES, que en el Expte. N° 13.762/01 por el que tramita un sumario instruido a dicha mutual, ha recaído la Disposición Sumarial N° 62/02 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., junio 24 de 2002. VISTO, … CONSIDERANDO …, DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar del descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que … proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. De forma… Fdo. Dra. Elena Domínguez, Instructora Sumariante".

e. 1/7 N° 386.738 v. 3/7/2002